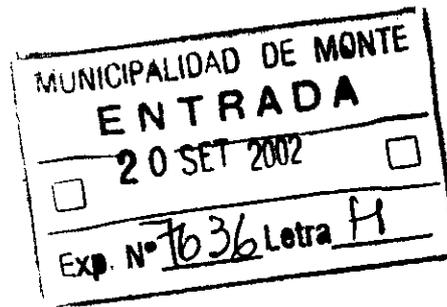




**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTE**
Provincia de Buenos Aires



VISTO Y CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar la actividad de las empresas encargadas del Control de Plagas Urbanas y Rurales, para preservar así la salud humana a través de la correcta y racional aplicación de los productos que se utilizan para dicho control,

Que los municipios, en el marco de sus facultades, podrán dictar normas locales conforme a las particularidades regionales y locales,

Que las autoridades locales arbitrarán los recursos humanos y materiales necesarios el ejercicio del poder de policía que, en lo referente la Ley Orgánica Municipal, la provincia le otorga,

Por ello **EI HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, sanciona con fuerza de :

ORDENANZA. - 2963

ARTICULO 1°: Obligase a todas aquellas personas físicas o jurídicas que deseen realizar tareas de control de Plagas en el Partido de Monte a inscribirse en un registro Municipal de Controladores de Plagas Urbanas y Rurales. -

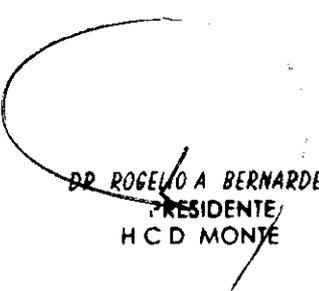
ARTICULO 2°: La correspondiente inscripción se realizará en la Oficina de Dirección de Industria y Comercio Municipal, quien percibirá la Tasa a aplicar. -

ARTICULO 3: Comuníquese, Regístrese y Archívese. -

Dado en sala de sesiones a los 19 días del mes de septiembre de 2002. -


ROGELIO J. BERNARDEZ
SECRETARIO H.C.D.
MONTE




DR. ROGELIO A. BERNARDEZ
PRESIDENTE
H.C.D. MONTE